

Sesión Número CD-11/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas con treinta minutos del día lunes dieciséis de marzo de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Rafael Rodríguez Loucel, Juan Francisco Cocar Romano, Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Alvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Ausente con excusa la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-9/2020 del 9 de marzo de 2020, acordó: a) Autorizar se efectúe proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para los "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos". La vigencia de este servicio será para periodos de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato. b) Autorizar que se invite a participar en el proceso de Contratación Directa a compañías que cumplen con las exigencias de la Reserva Federal y que brindan el servicio a nivel internacional, según el siguiente detalle: i) Brink's Global Internacional Inc., ii) Loomis International Inc., iii) Transvalue, Inc. y iv) IBI Armored Services.- 2. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. DAC-58/2020 y GOF 43/2020 del 9 de marzo de 2020, han solicitado gestionar lo siguiente: a) Autorizar se efectúe proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para los "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos". La vigencia de este servicio será para periodos de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato; b) Autorizar que se invite a participar en el proceso de Contratación Directa a compañías que cumplen con las exigencias de la Reserva Federal y que brindan el servicio a nivel internacional, según el siguiente detalle: i) Brink's Global Internacional Inc., ii) Loomis International Inc., iii) Transvalue, Inc. y iv) IBI Armored Services.- 3. Que





con el fin de cumplir con lo establecido en el Art. 20 – Bis, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Gerencia de Operaciones Financieras ha efectuado la formulación de los Términos de Referencia para el proceso de Contratación Directa No. 03/2020 denominado "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos", los cuales se adecuaron en forma conjunta con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, dando como resultado las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 03/2020, según lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las que se determinan los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.- 4. Que el objeto de la contratación son los Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde la Reserva Federal de los Estados Unidos hasta el Banco Central de Reserva de El Salvador y viceversa, mediante retiros y/o envíos de Billetes y Monedas Metálicas. Dichos servicios se definen así: a) **Retiros Internacionales de Billetes y Monedas Metálicas:** Este servicio consiste en el transporte de puerta a puerta de billetes y/o monedas metálicas, desde las instalaciones del Banco de la Reserva Federal, definidas previamente por el Banco Central de Reserva de El Salvador o de las instalaciones del Contratista ubicados en el territorio estadounidense, hasta las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador u otras instalaciones contingenciales definidas para estos efectos. Las instalaciones del Banco de la Reserva Federal, de la cual el contratista deberá recoger los billetes y monedas metálicas serán previamente definidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- b) **Envíos Internacionales de Billetes y Monedas Metálicas:** Este servicio consiste en el transporte internacional de puerta a puerta de billetes y/o monedas metálicas, desde las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador u otras instalaciones contingenciales definidas por éste, hacia los Bancos de la Reserva Federal, ubicadas en territorio estadounidense. El contratista finalizará el proceso de envío, al remitir al Banco Central de Reserva de El Salvador, el comprobante de entrega de los billetes y/o monedas a la Reserva Federal.- 5. Que la evaluación técnica se realizará en las dos etapas siguientes: 1) Verificación del



cumplimiento total de los tres requisitos de participación, como condición para poder participar en la segunda etapa de la Evaluación Técnica; y, etapa 2) Aplicación de los factores y sub factores técnicos contenidos en la Tabla de Evaluación Técnica y descritos en las Especificaciones Técnicas del servicio requerido. Los requisitos de participación para la evaluación técnica son los siguientes: a) Estar registradas en el listado de compañías autorizadas por la Reserva Federal de Miami, para ingresar a sus instalaciones a realizar este tipo de operaciones, para lo cual deberá presentar evidencia. En el caso de no presentar la referida evidencia, el Banco Central de Reserva verificará dicha información con el listado proporcionado por la Reserva Federal; b) Haber brindado el servicio de transporte internacional de efectivo desde o hacia la Reserva Federal (FED), por lo menos a un Banco Central o su similar, en aquellos países donde no existe Banco Central, al menos un año dentro de los últimos cinco años; lo cual deberá especificarlo en su oferta; c) Haber sido invitadas a participar por el Banco Central de Reserva de El Salvador en este proceso de Contratación Directa.- 6. Que la contratación de los Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas, comprende: a) Logística para el transporte terrestre, aéreo y/o marítimo, según sea el caso, tanto en territorio nacional como internacional; b) Seguridad en el traslado de los valores transportados, cobertura de seguros y de los riesgos asociados a cada una de las operaciones; c) Preparación de los documentos necesarios para realizar los trámites aduanales correspondientes.- 7. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".- 8. Que en Sesión No. CD-35/2019 del 16 de septiembre de 2019, se acordó aprobar las modificaciones al "Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios" entre otros apartados, el 5.4.1.6, con vigencia a partir del 11 de octubre de 2019, el cual establece: "El DAC, y la Unidad solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo la aprobación de esta modalidad de compra conforme al Art.



72 de la LACAP, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas,

Condiciones Administrativas e Inicio del proceso, así como Adendas y/o Enmiendas, debiendo la Unidad solicitante hacer todos los planteamientos técnicos y justificaciones fehacientes del por qué procede la contratación directa, el DAC asesorará sobre la cobertura legal del mismo, sobre lo cual si no se estuviere de acuerdo con los planteamientos y justificaciones de la Unidad solicitante, se dejará razonamiento por escrito".- **ACUERDA:** Aprobar las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia para la Contratación Directa No. 03/2020 de los "Servicios de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el Banco de la Reserva Federal en los Estados Unidos hasta las Instalaciones del Banco Central de Reserva en El Salvador y viceversa"; para el período de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Estos documentos contienen los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad a la Constitución de la República, los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.- 2. Que de conformidad a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional. Entre otras, corresponde al Banco Central, realizar las actividades, operaciones y servicios que establecen las leyes y demás disposiciones compatibles con su naturaleza de Banco Central. Para tales fines, el Banco Central podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones bancarias y comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que la citada Ley le otorga.- 3. Que la Ley de Integración Monetaria, indica a partir su vigencia, que el Banco Central de Reserva de El Salvador, **a requerimiento de los Bancos del Sistema** canjeará los colones en circulación por dólares. Así mismo, los billetes de colón y sus monedas fraccionarias emitidos antes de la vigencia de la presente Ley continuarán teniendo curso legal irrestricto en forma



permanente, pero las instituciones del sistema bancario deberán cambiarnos por dólares al series presentados para cualquier transacción. Para el cumplimiento de dicha Ley el Banco Central de Reserva de El Salvador, **proveerá los dólares a los Bancos del Sistema**, mediante el canje respectivo. Por otra parte, los bancos, los intermediarios financieros no bancarios y demás personas jurídicas que captan recursos del público podrán adquirir activos y pasivos denominados en otras monedas sólo cuando se cumplan los requisitos indicados en dicha Ley.- 4. Que la Ley de Bancos, establece que serán bancos aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas.- 5. Que la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece entre otras cosas, las operaciones que en moneda nacional y extranjera, pueden efectuar los bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito y las federaciones de bancos cooperativos, integrantes del sistema financiero supervisados.- 6. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, establece los principios generales de actividad administrativa, indicando que la administración pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los principios establecidos en dicha Ley, entre los cuales está el Principio de Legalidad, según el cual, la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al orden jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine.- 7. Que en carta de Referencia PRE-GG-102/06/2019 del 24 de junio de 2019, recibida en la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador con fecha 25 de junio de 2019, firmada por el Gerente General de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L, solicitó poder hacer uso de los servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias que presta el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 8. Que para efectos de desarrollar el análisis de la solicitud presentada por BANCOVI de R.L., se



* formó un Equipo Técnico de Trabajo, integrado por la Gerencia de Operaciones Financieras, Departamento Jurídico, Oficina de Cumplimiento, Departamentos de Pagos y Valores, y de Tesorería.- 9. Que del referido análisis el Departamento Jurídico a través de Memorándum No. DJ-5/2020 del 14 de enero de 2020, con base a lo dispuesto en los Artículos y normativa siguientes: 86 y 111 de la Constitución de la República; 3 y 71 inciso 1° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; 4, 5 inciso 1° y 2° y 6 inciso 1° de la Ley de Integración Monetaria; 2 de la Ley de Bancos; 34 y 158 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y la Normativa para la Recepción y Suministro de Especies Monetarias Aplicable a los Bancos del Sistema Financiero, indica lo siguiente: **“Opinión Jurídica Previa.-** Este Departamento, consultado en ocasiones anteriores respecto de la factibilidad de que Bancos Cooperativos realicen operaciones de efectivo con Banco Central de Reserva de El Salvador, se ha emitido previamente opinión en Memorándum No. DJ-139/2016 de 26 de julio de 2016.- **IV. Análisis de la Solicitud Actual.-** De conformidad al Artículo 111 de la Constitución de la República, el poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público.- Dicha disposición permite que ese poder de emisión pueda ser delegado en un instituto emisor, habiendo recaído dicha delegación y responsabilidad en el instituto público Banco Central de Reserva de El Salvador, otorgándole la potestad exclusiva de emitir especies monetarias, como lo indicaba el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, facultad que ostentó hasta su derogatoria expresa por la Ley de Integración Monetaria (en adelante LIM).- En un esquema en el que existe la emisión de una unidad monetaria propia, es el Banco Central como banco de bancos, el que suministra todas las especies monetarias a los diferentes integrantes del sistema financiero que realizan una actividad de intermediación financiera, a efecto que sea el mismo sistema el que haga llegar por medio de sus remesas al Banco Central todos los billetes y moneda fraccionaria que circulan en la economía, lo que permite entre otras cosas el canje de billetes o monedas que por su circulación se encuentren deteriorados.- A partir de la vigencia de la LIM, se dispone que la unidad monetaria



Dólar de los Estados Unidos de América tendrá curso legal irrestricto y será el Banco Central, el responsable de canjear los colones que hasta antes de dicha Ley, eran proveídos y circulaban en la economía nacional. Debe comprenderse que las especies monetarias Colones eran proveídas al sistema financiero por el Banco Central a través de los bancos.- Con la entrada en vigencia de la LIM, sigue siendo el Banco Central de Reserva de El Salvador, la entidad que a requerimiento de los Bancos del Sistema canjeará los colones en circulación por dólares, así mismo **proveerá los dólares a los Bancos del Sistema**, mediante el canje respectivo, como lo indican los Artículos 4 y 5 inciso 2° de la citada Ley.- Dicha lógica se ve reflejada en el contenido de la Normativa para la Recepción y Suministro de Especies Monetarias Aplicable a los Bancos del Sistema Financiero, aprobado por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-48/2011 del 12 de diciembre de 2011, el cual se refiere únicamente a los bancos del sistema financiero como sujetos de este servicio, en concordancia con lo dispuesto en las leyes citadas.- La posición sostenida por este Departamento en el Memorándum No. DJ-139/2016 del 26 de julio de 2016, indicada en el Romano III de la presente opinión jurídica, considerándose la aplicación de las disposiciones legales pertinentes y representa un escenario, en el cual la exposición del Banco Central a riesgos de diferente índole se ve disminuida.- Sin embargo, la actividad dinámica de los diferentes integrantes del sistema financiero hace necesario, actualizar constantemente el papel que desarrolla la Banca Central para el logro de sus objetivos y mantener un sistema financiero solvente y competitivo.- El Sistema de Intermediarios Financieros No Bancarios dedicado a las actividades de micro financiamiento en El Salvador, previo a la aprobación en aquel momento de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, estuvo constituido por cuatro tipos de instituciones que continúan desarrollando la actividad de micro financiamiento en la actualidad.- Siendo estas las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (Bancos de los Trabajadores y Cajas de Crédito), Federaciones de Asociaciones y Sociedades Cooperativas, y las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro dedicadas al micro financiamiento (conocidas como ONG's).- Para el caso de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, están regidas por la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su



reglamento y operan bajo la supervisión del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP) y forman parte de su Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador (FEDECACES).- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito (Bancos de los Trabajadores y Cajas de Crédito) y su Federación la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (FEDECRÉDITO de R.L.), que tiene entre sus entidades socios a Bancos de los Trabajadores supervisados y regulados por la ahora Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y Bancos de los Trabajadores regulados por el Código de Comercio y sus propios Estatutos, por otra parte las Cajas de Crédito reguladas por el Código de Comercio y sus propios Estatutos.- Las ONG's dedicadas al micro financiamiento están reguladas por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, pero sin estar sujetas a mecanismos de supervisión, más que inscribirse en un Registro Público que a efecto lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.- La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, introdujo la figura de otro integrante del sistema financiero facultado para captar depósitos del público y realizar intermediación financiera, siendo estos las Sociedades de Ahorro y Crédito (SAC's).

V. Análisis de los Argumentos Técnicos y Legales presentados en la solicitud.-

Al respecto de los argumentos técnicos y legales presentados por BANCOVI de R.L., es necesario manifestar lo siguiente: -El servicio de proveeduría de Dólares de los Estados Unidos de América a las instituciones financieras, hasta la actualidad se ha proporcionado únicamente a bancos comerciales sujetos a la Ley de Bancos, derivado de la disposición literal de las disposiciones legales antes señaladas de la LIM; sin embargo, debe comprenderse que la captación de depósitos del público y la intermediación financiera, ya no es realizada de forma exclusiva por los bancos, sino también por otros integrantes del sistema financiero, como lo son Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito supervisadas y autorizadas para tales fines por la Superintendencia del Sistema Financiero. Situación fáctica que las diferencias de las Federaciones, que tienen imposibilitado realizar de forma directa con el público, ninguna de las operaciones activas o pasivas a que se refiere el Artículo 151 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.-



En tal sentido, tanto los Bancos Cooperativos como las Sociedades de Ahorro y Crédito, actúan de manera habitual en el mercado financiero, de forma directa con el público, de conformidad con las operaciones que por ley le son permitidas a realizar, conforme a los Artículos 34 y 158 respectivamente, de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.- No obstante, lo anterior el servicio de proveeduría de dólares a los bancos comerciales sujetos a la Ley de Bancos, se deriva del marco legal que rige a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria, en la que claramente se refirió como obligación del Banco Central el **proveer dólares a los Bancos del Sistema**. Término que no es inclusivo de los Bancos Cooperativos o Sociedades de Ahorro y Crédito, los cuales en el momento de la promulgación y vigencia de la citada Ley, se denominaban Intermediarios Financieros No Bancarios, tal afirmación se deriva del citado texto legal, debido a que si en la Ley de Integración Monetaria se hubiera querido referir a los bancos cooperativos como parte de las entidades que serían las responsables de canjear los dólares y recibirlos del Banco Central para dicho canje, las hubiese denominado de manera expresa, así como lo hizo en el Artículo 6 que se ha citado en la presente opinión, para efectos de validar dicho razonamiento esas entidades fueron tomadas en consideración pero en otro rubro, no en la parte relacionada a recibir del Banco Central el servicio de proveeduría de dólares.- Así mismo, cabe destacar que ser una entidad integrante del Sistema Financiero como las detalladas en el Artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero o así establecido en leyes especiales, no otorga ninguna prerrogativa a dicho sujeto con relación a los servicios prestados por el Banco Central.- -En ese orden de ideas, la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, fue modificada por Decreto Legislativo No. 693, del 30 de julio de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 380, del 24 de septiembre de 2008, el cual entró en vigencia a partir del uno de enero de 2009, modificando su denominación de "Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios" por "Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito". En dicho Decreto se sustituyeron y modificaron los Artículos del 27 al 32 que contenían la obligación de constituir "Encaje Legal", por lo que actualmente se encuentra vigente: "Reserva de Liquidez", y específicamente el Artículo 28, establece que puede estar constituida en forma de depósitos de dinero en



el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda, o en depósitos en dinero en bancos.- Como ya se indicó en el Memorándum No. DJ-139/2016 del 26 de julio de 2016, "La mención de Reserva de Liquidez del párrafo anterior, deviene de la valoración de las disposiciones legales que se citan en el apartado que constituye la Base Legal de la presente opinión, para establecer que debido a que los Bancos Cooperativos tienen sus depósitos en Banco Central, no significa que por ese hecho pueden acceder al servicio de retiro y depósito de dinero que ofrece el Banco Central a los demás Bancos del Sistema, no se encuentra una relación causal en esta relación. El depósito derivado de la Reserva de Liquidez es una obligación legal y para ello se celebran los correspondientes contratos de depósito que responden a la Reserva de Liquidez que deben mantener las entidades en el Banco Central". Lo anterior, en consideración al argumento relacionado a la Reserva de Liquidez, presentado en su solicitud por BANCOVI de R.L.- Por otra parte, es importante indicar que la constitución de la Reserva de Liquidez que realiza la entidad solicitante, en el Banco Central es en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, no una habilitación para ser objeto del servicio de suministro y recepción de especies monetarias. Al respecto, la remuneración de la Reserva de Liquidez, que se realiza de conformidad a lo indicado en el Artículo 29 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y Artículo 46 de la Ley de Bancos, se realiza bajo el mismo esquema de remuneración para los tres tramos de la Reserva de Liquidez, para Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, con lo cual se aplica en todo momento un trato igualitario al reconocimiento de una obligación que deviene de las leyes indicadas.- -En cuanto al derecho de igualdad invocado en la solicitud por BANCOVI de R.L., es importante considerar lo indicado en la Sentencia de Inconstitucionalidad 45-2012, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del veintidós de julio de dos mil quince. Que en su considerando III, entre otras cosas indicó: "III. 1. La jurisprudencia de esta Sala ha reiterado que el principio de igualdad reconocido en el Artículo 3 Cn., entre otras manifestaciones, significa que el legislador y los demás órganos con potestades normativas deben crear normas generales, con efectos o consecuencias jurídicas similares para todos



los sujetos comprendidos en los supuestos abstractos fijados para producir dichas consecuencias. Dicho de otro modo, que la ley debe tratar igual a los supuestos de hecho iguales y diferente a las situaciones diversas. Esto implica que una regulación igualitaria no significa uniformidad o equiparación absoluta, sino, más bien, consideración ponderada de las diferencias para emitir la regulación adecuada a las clases o tipos de casos. También se ha dicho que la igualdad y la diferencia de los supuestos de hecho dependen de criterios valorativos sobre propiedades o condiciones relevantes, determinadas por el legislador según el contexto de la regulación, siempre que esos criterios sean aceptables como una justificación objetiva y razonable para la equiparación o distinción efectuada (Sentencias de 29-IV-2013, Inc. 18-2008; y de 12-XI-2014, Amp. 31-2011, entre muchas otras)".- *En consideración a lo anterior, no hay falta de observación alguna al principio de igualdad establecido en el Artículo 3 de la Constitución de la República, considerando además que no corresponde a este Banco Central justificar las razones que el legislador consideró para la emisión de la Ley de Integración Monetaria.-*

VI. CONCLUSIÓN.- *En ese sentido, del análisis efectuado a la solicitud realizada por la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o BANCOVI de R.L., lleva a concluir que los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, en consideración a la aplicación literal de las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal vigente y los principios generales de la administración pública, no son sujetos directos del servicio de Suministro y Recepción de Especies Monetarias, realizada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por no estar contemplados en el marco legal que rige dicha actividad".-*

Información clasificada como Confidencial conforme el Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública



12. Que esta solicitud puede requerir formas de Ley para prestar el servicio a otras instituciones como Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y que BANCOVI DE R.L., se debe considerar el cobro en concepto de Comisión por Servicios de Tesorería y Sistemas de Pago del 0.20% catorcenal sobre su requerimiento de Reserva de Liquidez, tal como se aplica para los Bancos del Sistema Financiero.-

13. Que el Instructivo para Recepción, Custodia y Suministro de Especies Monetarias del Banco Central de Reserva, establece el embalaje mínimo en el billete de todas las denominaciones, y para las monedas Bolsas, en cada una de las denominaciones, los cuales deben ser aplicados por las entidades que reciben el servicio.-

14. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en su Memorándum No. GOF-48/2020 del 13 de marzo de 2020, informa el resultado del análisis técnico y legal realizado por el Equipo de Trabajo sobre la solicitud del Servicio de Suministro y Recepción de Especies Monetarias realizada por BANCOVI de R.L, en el cual se concluye que el ordenamiento legal vigente no brinda los elementos legales suficientes para poder



brindar el servicio solicitado.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la carta del 24 de junio de 2019, recibida con fecha 25 de junio de 2019, en la Presidencia de Banco Central de Reserva de El Salvador, firmada por el Gerente General de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L, mediante la cual solicitó poder hacer uso de los servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias que presta el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 2. Darse por enterado del análisis realizado a la solicitud de BANCOVI de R.L., presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras, Departamento Jurídico, Oficialía de Cumplimiento, Departamentos de Pagos y Valores y de Tesorería.- 3. Denegar la solicitud presentada por BANCOVI DE R.L, mediante la cual solicitó poder hacer uso de los servicios de Suministro y Recepción de Especies Monetarias que presta el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Comunicar íntegramente a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria de Responsabilidad Limitada o Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACCOVI de R.L. o BANCOVI de R.L., y a la Superintendencia del Sistema Financiero la presente Resolución.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que derivado de la situación extraordinaria que vive nuestro país, como resultado del COVID-19, las autoridades del país han tomado entre otras las siguientes medidas: a. El 11 de marzo de 2020 el Señor Presidente de la Republica emite Acuerdo Ejecutivo, orientado a la cuarentena y otras medidas preventivas de la expansión del COVID- 19.- b. El 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Gobernación de El Salvador a través de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ha decretado Alerta Roja en todo el Territorio Nacional, por la evolución del COVID-19, para que la población y las Instituciones refuercen las medidas preventivas ante la propagación de infecciones respiratorias agudas.- c. El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa en Decreto Legislativo No. 593 decreta Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio salvadoreño a raíz de la Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días.- 2. Que ante esta realidad, el Banco Central de Reserva ha tomado medidas necesarias para asegurar la



continuidad de sus funciones críticas, como la de los Sistemas de Pago y la dotación de Especies Monetarias que demanda la economía a través de los Bancos. Como parte de estas medidas, con fecha 14 de marzo de 2020, el Banco Central de Reserva emitió un comunicado, en donde se informa sobre el normal funcionamiento de los Sistemas de Pago y Suministro de Especies Monetarias.- 3. Que como parte de las medidas para mitigar los riesgos de desabastecimiento de Especies Monetarias, es necesario establecer un inventario de seguridad de US\$80.0 millones, para atender la demanda extraordinaria de los Bancos. Dicha medida tiene un costo de transporte internacional alrededor de US\$57,000.00 y un costo de oportunidad alrededor de US\$103.7 miles.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de las medidas y planes de contingencia para asegurar la continuidad de las operaciones para el Suministro de Especies Monetarias, así como de las medidas de protección, seguridad y sucesión del personal del Departamento de Tesorería derivado de la emergencia por Coronavirus (COVID-19).- 2. Autorizar la creación del stock de seguridad de US Dólares en bóvedas.

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-04E/2020 del 9 de marzo de 2020, conoció los puntos siguientes:

1. Lectura de los Acuerdos de la Sesión COA-03/2020, del 24 de febrero 2020.- Se procedió a dar lectura al Acta de la reunión anterior, a la cual no se hicieron modificaciones.- **2. Términos de Referencia para Contratación de los Servicios de Auditoría Externa.-** La Gerencia de Operaciones Financieras realizó presentación sobre solicitud de inicio del proceso para Contratación de Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva, año 2020 y propuesta de autorización de los respectivos Términos de Referencia. El COA acordó: Otorgar su visto bueno a lo siguiente: 1. Iniciar las gestiones orientadas a la contratación de los Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva, correspondiente al ejercicio 2020.- 2. A la propuesta de mantener los Términos de Referencia para los Servicios de Auditoría Externa para el Banco Central de Reserva, correspondientes al ejercicio 2020, con las mismas condiciones de la primera licitación.- 3. Incrementar el Presupuesto en DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) para los Servicios de Auditoría Externa 2020, alcanzando los



CIENTO DIEZ MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US\$110,000,000).- (110,000,000.00)

ACUERDA: 1. Darse por enterado de los Acuerdos tomados en el Comité de Auditoría en Sesión COA-04E/2020 del 9 de marzo de 2020.- 2. Instruir conforme a los Acuerdos de la Sesión COA-04E/2020 del 9 de marzo de 2020, a la Gerencia de Operaciones Financieras, dar cumplimiento a los Acuerdos tomados en el Punto No. 2.-----

PUNTO V El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura con Énfasis Regional correspondiente a la semana onceava del presente año, presentado por el Comité de Política Económica.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 13 de marzo de 2020, ante la evolución de la Pandemia de COVID-19 a nivel mundial, el Gobierno de El Salvador eleva el nivel de la emergencia a Alerta Roja.- 2. Que el 14 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador aprobó el Decreto Legislativo No. 593, mediante el cual se decretó por un plazo de 30 días ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID -19, el cual se encuentra vigente desde esa misma fecha.- 3. Que el Decreto Legislativo No. 593, busca prevenir, afrontar y controlar de manera eficiente la Pandemia del COVID-19, mediante la adopción de medidas de asistencia que coadyuven a solventar las situaciones que dicha Pandemia ocasione.- 4. Que el Art. 7 del Decreto en mención, habilita a la Administración Pública para suspender las labores de los empleados de las Instituciones del Sector Público y Municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada Institución, no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia.- 5. Que el Art. 9 del mismo Decreto Legislativo, establece que no incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento del referido Decreto, facultando a que el Comité de Normas del Banco Central dicte la normativa correspondiente al Sistema Financiero.- 6. Que con la finalidad de velar por la salud de toda la población, la Asamblea Legislativa en Decreto 594 del 14 de marzo de 2020 aprobó la Ley de Restricción Temporal para Atender la Pandemia del



COVID-19, restringiendo algunos derechos consagrados en la Constitución, por un plazo de 15 días.- 7. Que el Artículo 23 literal j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, señala que corresponde al Consejo Directivo emitir normas, reglamentos, instructivos entre otros que sean requeridos para la administración interna del Banco.- 8. Que los Señores Presidente y Vicepresidente, y otros Directores del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, por disposición de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, conforman el Comité de Normas y también son miembros de otros Comités relacionados con las funciones institucionales, por lo que deben asistir a las Sesiones a las que se les convoquen.- 9. Que los Artículos 3 literales e) y g) y el 67 inciso 1º de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva disponen: "El Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional. Al efecto corresponde al Banco: e) Propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente y g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos".- 10. Que el Art. 5 de la Ley de Integración Monetaria, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, proveerá los Dólares a los bancos del sistema, mediante el canje respectivo.- 11. Que en su Sesión No. CD-10E/2020 de 12 de marzo de 2020, acordó encomendar al Señor Presidente del Banco Central dar continuidad a las acciones para afrontar la amenaza del COVID-19 y definir estrategias en función al avance de la situación de emergencia del país, se garantice la seguridad del personal y la prestación de productos y servicios críticos del Banco Central.- 12. Que en Memorándum No. DJ-50/2020 del 12 de marzo de 2020, se establece que la autonomía administrativa y financiera del Banco Central de Reserva no es obstáculo para que nuestra Institución se una al esfuerzo del Órgano Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades concedidas en su Ley Orgánica y acompañe al Gobierno en sus propósitos de frenar y prevenir el ingreso de la Pandemia del COVID-19, pudiendo el Consejo Directivo autorizar que el Banco Central de Reserva apoye con la prestación de servicios para tales propósitos.- 13. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, como Unidad responsable de coordinar la gestión de continuidad del



negocio, en Memorandum No. DRYGE-32/2020 del 13 de marzo de 2020, informa que las instancias de gestión de continuidad de negocio del Banco Central de Reserva han analizado y ejecutado diversas acciones orientadas a proteger al personal y buscar mantener el normal desarrollo de las operaciones del Banco, entre estas acciones se destacan: a) Evaluar y ejecutar prueba de funcionamiento de condiciones para trabajo desde fuera de las instalaciones del Banco, b) identificación de sitios alternos de operación para procesos y servicios críticos y c) Elaboración de Plan de Continuidad Especializado para Pandemias, así como otras recomendaciones para hacer frente a la Pandemia del COVID-19.- 14. Que ante la emergencia que vive el país frente a la amenaza de contagio del COVID-19, cuyo impacto puede afectar la salud de los empleados y la prestación de los productos y servicios críticos del Banco, se activan los planes y las instancias de gestión de continuidad de negocio, cuyo rol es administrar, monitorear y coordinar las acciones de respuesta y continuidad operativa.- 15. Que la Gerencia Internacional en Memorandum No. GI-38/2020 del 13 de marzo de 2020, expone que la normativa actual, aprobada por el Consejo Directivo, relacionada al comercio exterior, reservas internacionales y tesorería internacional regula su operativa en condiciones normales, por lo que solicita un mecanismo en el cual se delegue la autorización de las modificaciones a estos procesos, que se ajusten a la actual emergencia del COVID19 de forma expedita, guardando la cobertura de los riesgos operativos, legales y la ejecución de los procesos.- 16. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorandum No. GOF-49A/2020 del 16 de marzo de 2020, expone que la normativa actual, aprobada por el Consejo Directivo, relacionada a los Sistemas de Pago, opciones de tesorería, sistema contable y presupuestario, regula su operativa en condiciones normales, por lo que se solicita un mecanismo donde se delegue la autorización de modificaciones a estos procesos, que se ajusten a la actual emergencia del COVID-19 de forma expedita, guardando la cobertura de los riesgos operativos, legales y la ejecución del proceso.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de los efectos legales del Decreto Legislativo No. 593, por medio del cual se decreta Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, en lo referente a suspensión de labores y plazos en procedimientos administrativos y judiciales, y



Aplicar dichas disposiciones, cuando sea procedente, en los procesos administrativos en curso, regulados en la normativa interna del Banco Central y en Acuerdos del Consejo Directivo, así como los procesos administrativos que sean iniciados dentro del plazo de vigencia del Decreto, debiendo Informar a los interesados o afectados dentro de los procesos administrativos, la suspensión señalada con base al referido Decreto.- 2. Aprobar el Plan de Continuidad de Negocio ante la Pandemia del COVID-19, las Estrategias y los mecanismos de contingencia definidos para los productos y servicios de los procesos críticos del Banco, con base a las acciones orientadas a proteger al personal y la continuidad de las operaciones del Banco, presentadas por el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en esta Sesión.- 3. Aprobar en atención a las facultades conferidas en el Artículo 23 literales h) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y Art. 80 del Reglamento de Trabajo, la modalidad de trabajo remoto para empleados permanentes, empleados por contrato y pasantes; en la medida que fuere necesario, la disminución temporal de la jornada laboral durante la emergencia y el pago de la prestación de subsidio diario para alimentación para todos los empleados del Banco, independiente de la modalidad o situación en que se encuentren; facultando a la Presidencia del Banco Central para poder ejecutar las acciones antes indicadas, de forma gradual y con las delegaciones que estime convenientes, en base a necesidades operativas de la Institución.- 4. Instruir al Señor Presidente del Banco Central de Reserva, presente alternativas para funcionamiento y convocatoria a reuniones del Consejo Directivo, Comité de Normas y demás Comités, en los que participen los Directores del Banco Central, a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención instruidas.- 5. Suspender y/o flexibilizar los plazos de cumplimiento que establece la normativa interna del Banco Central y de Acuerdos del Consejo Directivo que no estén directamente relacionados con la emergencia; esto con el objetivo de enfocar los recursos a la mejor atención de la misma.- 6. Autorizar al Gerente de Operaciones Financieras, a la Gerente Internacional y demás Gerentes, Jefes de Unidades Asesoras y Jefes de Unidades que dependen de la Presidencia para que puedan modificar horarios, lugares de atención, procesos y funciones que están a su cargo, con el propósito de atender de forma segura, eficiente y oportuna



los diferentes procesos, por el tiempo que dure la situación sanitaria nacional a causa de la Pandemia del COVID-19 o hasta que el Banco Central haya definido el retorno a la normalidad de sus operaciones.- 7. Autorizar que en caso de indisponibilidad de las instalaciones de los Edificios del Banco Central, los procesos críticos sean ejecutados en los sitios alternos de operación: Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva (Sitio primario) y las Instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero (Sitio secundario); facultando al Señor Presidente del Banco Central, la suscripción del respectivo Convenio de Cooperación Interinstitucional si fuese necesario.

PUNTO VII La Gerencia de Administración y Desarrollo somete a autorización del Consejo Directivo las Medidas Administrativas para la Gestión del Riesgo del Coronavirus y presentación del Informe de Gastos para la atención de la Emergencia por el COVID-19.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 13 de marzo de 2020, ante la evolución de la Pandemia del COVID-19 a nivel mundial, el Gobierno de El Salvador eleva el nivel de la emergencia a Alerta Roja.- 2. Que el 14 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador aprobó el Decreto Legislativo No. 593, mediante el cual se decretó por un plazo de treinta días ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID -19, el cual se encuentra vigente desde esa misma fecha.- 3. Que el Decreto Legislativo No. 593 busca prevenir, afrontar y controlar de manera eficiente la Pandemia del COVID-19, mediante la adopción de medidas de asistencia que coadyuven a solventar las situaciones que dicha pandemia ocasione.- 4. Que el Art. 7 del Decreto en mención, habilita a la Administración Pública para suspender las labores de los empleados de las instituciones del sector público y municipal, siempre que por la naturaleza del servicio que se presta en cada institución no se considere vital para brindar el auxilio y la ayuda necesaria para superar la emergencia.- 5. Que con la finalidad de velar por la salud de toda la población, la Asamblea Legislativa, en Decreto Legislativo No. 594 del 14 de marzo de 2020, aprobó la Ley de Restricción Temporal para Atender la Pandemia del COVID-19, restringiendo algunos derechos consagrados en la Constitución, por un plazo de 15 días.- 6. Que el Artículo 23 literal j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, señala que corresponde al



Consejo Directivo emitir normas, reglamentos, instructivos, entre otros, que sean requeridos para la administración interna del Banco.- 7. Que en Sesión No. CD-10E/2020 de 12 de marzo de 2020 se acordó encomendar al Presidente del Banco Central dar continuidad a las acciones para afrontar la amenaza por el COVID-19 y definir estrategias en función al avance de la situación de emergencia del país, que se garantice la seguridad del personal y la prestación de productos y servicios críticos del Banco.- 8. Que ante la emergencia que vive el país frente a la amenaza de contagio del COVID-19, cuyo impacto puede afectar la salud de los empleados y la prestación de los productos y servicios críticos del Banco, se activan otras medidas administrativas y recomendaciones para la prevención y atención al personal, para hacer frente a la Pandemia COVID-19.- 9. Que como seguimiento a la delegación de compras no programadas con una cotización hasta por 20 Salarios Mínimos Urbanos, para atención de respuesta a la emergencia COVID19 autorizadas en la Sesión No. CD-9/2020, la Gerencia de Administración y Desarrollo presenta el informe adjunto de gastos que ha atendido del 9 al 13 de marzo de 2020.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de los efectos legales del Decreto Legislativo No. 593 por medio del cual, se decreta Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, en lo referente a suspensión de labores y suspensión de plazos en procedimientos administrativos y judiciales, y aplicar dichas disposiciones cuando sea procedente, en los procesos administrativos en curso, regulados en la normativa interna del Banco Central y en Acuerdos del Consejo Directivo, así como los procesos administrativos que sean iniciados dentro del plazo de vigencia del Decreto.- 2. Autorizar las medidas administrativas para la gestión del riesgo ante la Pandemia Coronavirus COVID-19, con base a las acciones orientadas a proteger al personal, presentadas por la Gerencia de Administración y Desarrollo.- 3. Autorizar en atención a las facultades conferidas en el Artículo 23 literales h) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y Art. 80 del Reglamento de Trabajo, la modalidad de trabajo remoto para empleados permanentes, empleados por contrato y pasantes, en la medida que fuere necesario, así como el pago de la prestación de subsidio diario para alimentación, para todos los empleados presenciales del Banco Central, y a los que puedan realizar trabajo remoto como una compensación del equipo,



mobiliario e internet que utilizan de su casa para el desempeño de las funciones.

Facultando a la Presidencia del Banco Central para poder ejecutar las acciones antes indicadas, de forma gradual y con las delegaciones que estime convenientes, en base a necesidades operativas de la Institución.- 4. Flexibilizar y/o extender los plazos de cumplimiento que establece el Reglamento de Trabajo y normativa interna del Banco Central que estén directamente relacionados con la contingencia por el COVID-19, tales como, extender el plazo de vacaciones de 90 días más a los establecidos para el personal de los procesos críticos, de atención a la Pandemia o de continuidad de negocios, como también prorrogar más de 3 meses los contratos por emergencia del personal de salud contratado para reforzar la Clínica Institucional en la atención al personal en el Edificio Centro, Edificio Juan Pablo II y en los sitios alternos de operación o contingencia que se establezcan, con autorización de Presidencia.- 5. Darse por enterados del Informe de Gastos que ha atendido del 9 al 13 de marzo de 2020, presentado por la Gerencia de Administración y Desarrollo, como seguimiento a la delegación de compras no programadas con una cotización hasta por 20 Salarios Mínimos Urbanos, que le fue autorizada para atención de respuesta a la contingencia por COVID-19, en la Sesión No. CD-9/2020 del 9 de marzo de 2020.--

PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 30, literal I), del Estatuto Orgánico del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que corresponde al Consejo Superior, nombrar al Auditor Externo y al Auditor Fiscal del Fondo.- 2. Que el Artículo 90 del Estatuto Orgánico del Fondo de Protección, determina que mientras no se modifique la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en lo relativo a las atribuciones que se le otorgan al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador sobre el Fondo de Protección, todas las funciones y atribuciones asignadas al Consejo Superior en el referido Estatuto, serán ejercidas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.- 3. Que en Memorándum No. FP-04/2020 del 9 de marzo de 2020, el Comité Administrador del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, comunica que el 12 de febrero de 2020, la Junta General Ordinaria de Miembros del Fondo de Protección acordó: Proponer al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en



su calidad de Consejo Superior del Fondo, las dos ternas presentadas para el nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal; y que se autorizó a la Presidencia del Comité Administrador elevar ante el Consejo Superior la solicitud de la referida propuesta.- 4. Que en el referido Memorándum el Comité Administrador ha tomado en cuenta lo siguiente: a) Los criterios estipulados en la metodología utilizada por el Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, para la selección de los Despachos de Auditores Externo y Fiscal, con los cuales se les asignó ponderación a las firmas participantes, incluyendo como aspectos calificados: Experiencia de la Firma (25%), experiencia del personal que realizara el trabajo (45%), y alcance del trabajo (30%); este último considerando lo establecido en los Términos de Referencia autorizados por el Comité Administrador del Fondo de Protección.- b) La recomendación realizada por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, en su calidad de Consejo Superior del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-9/2008, del 10 de marzo de 2008, orientada a que en futuros nombramientos de Auditores Externos y Fiscales, los procesos de selección se realicen de manera que permita adjudicar por cada auditoría a oferentes diferentes.- 5. Que la solicitud presentada por el Comité Administrador del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, se encuentra enmarcada dentro del Estatuto Orgánico de dicho Fondo.-

ACUERDA: 1) Nombrar como Auditor Externo del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el ejercicio 2020, al Despacho Elías y Asociados, con honorarios anuales de US\$3,616.00 con IVA incluido.- 2) Nombrar como Auditor Fiscal del Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el Ejercicio 2020, al Despacho Avelar y Asociados, S.A. de C.V., con honorarios anuales de US\$2,486.00 con IVA incluido.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



Nicolás Alfredo Martínez Quinteros

Otto Boris Rodríguez Marroquín

Rafael Rodríguez Loucel

Juan Francisco Cocar Romano

Graciela Alejandra Gámez Zelada

José Francisco Lazo Marín

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Jerson Rogelio Rosada Molina

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes